



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

|             |                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------|
| Proceso     | EJECUTIVO                                          |
| Demandante  | BANCO DE BOGOTÁ                                    |
| Demandado   | GUSTAVO ADOLFO ALARCON<br>CARMONA                  |
| Radicado    | No. 05-001 31 03 001 2021-00212-00                 |
| Procedencia | Reparto                                            |
| Instancia   | Primera                                            |
| Providencia | Auto de trámite                                    |
| Decisión    | Libra mandamiento de pago y reconoce<br>personería |

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor GUSTAVO ADOLFO CARMONA ALARCON, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del CGP,

RESUELVE :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ALARCON CARMONA por los siguientes conceptos:

Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$173'153.647.00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 71577370; más los intereses moratorios sobre ésta suma a partir del 10 de junio de 2021 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2º) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del P).

3º ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1º del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4º RECONOCER personería para representar al banco demandante a la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO (Artículos 74 y 75 del CGP).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**  
*Certifico que el anterior auto fue notificado por estados electrónicos No. 199*

*Medellín, 25 de noviembre de 2021*

*Mónica María Arboleda Zapata*  
*Notificadora*